

Considerando que las expresadas obras deben adjudicarse al Contratista don Francisco Obeso García por ser continuación de las anteriores y por su importe de contrata de 852.398,55 pesetas;

Considerando que en la tramitación de este expediente se han observado los preceptos contenidos en la Ley 194/1963, de 28 de diciembre, por la que se aprueba el Plan de Desarrollo Económico y Social,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Aprobar el presupuesto de obras de referencia por su citado importe, total de 878.079,17 pesetas, que se abonarán con cargo a la partida que para estas atenciones se consigna en el número económico-funcional 345.611, apartado A), del vigente presupuesto de gastos de este Departamento.

Segundo.—Que se adjudiquen las obras a don Francisco Obeso García, por su total importe de contrata de 852.398,55 pesetas; y

Tercero.—Que se conceda un plazo de treinta días, a contar de la publicación de la presente Orden de adjudicación en el «Boletín Oficial del Estado» para la consignación de la fianza definitiva, por su importe de 42.603,95 pesetas, y el otorgamiento de la correspondiente escritura de contrata.

De Orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro, lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 23 de septiembre de 1964.—El Subsecretario, Luis Legaz.

Sr. Director del Instituto Nacional de Enseñanza Media, de Torrelavega (Santander).

**RESOLUCION de la Dirección General de Archivos y Bibliotecas por la que se hace pública la aprobación de las obras de consolidación de forjado en el depósito del Archivo del Palacio del Duque del Infantado, de Guadalajara.**

Visto el proyecto de las obras de consolidación de forjado en el depósito del Archivo del Palacio del Infantado, de Guadalajara, redactado por el Arquitecto don José Manuel González Valcárcel;

Resultando que en cumplimiento de lo que previene el artículo 25 del Real Decreto de 4 de septiembre de 1908, ha sido informado dicho proyecto favorablemente por la Junta Facultativa de Construcciones Civiles;

Resultando que el resumen del presupuesto se descompone en la siguiente forma: Ejecución material, 104.921,13 pesetas; pluses, 11.541,32 pesetas; 15 por 100 de beneficio industrial, 15.738,16 pesetas; importe de contrata, 132.200,61 pesetas; honorarios facultativos por formación de proyecto, según tarifa primera, grupo sexto, el 4,25 por 100 sobre 100.000 pesetas, descontado el 50 por 100 que determina el Decreto de 16 de octubre de 1942, 2.125 pesetas; ídem id., por dirección, 2.125 pesetas; honorarios de Aparejador, 60 por 100 sobre los de dirección, 1.275 pesetas. Total, 137.725,61 pesetas;

Resultando que la Sección de Contabilidad y la Intervención Delegada de la Administración del Estado ha tomado razón y fiscalizado, respectivamente, el gasto propuesto;

Considerando que dichas obras, por su coste, y en armonía con lo que previene el párrafo 13 del artículo 57 de la Ley de Contabilidad de 20 de diciembre de 1952, deben ejecutarse por el sistema de contratación directa, se ha promovido la debida concurrencia de ofertas, siendo entre las presentadas la más ventajosa la suscrita por don Antonio Fernández Miró, que se compromete a realizarlas por la cantidad de 132.200,61 pesetas, o sea, por el presupuesto tipo de contrata,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—La aprobación del proyecto de referencia, por su importe total de 137.725,61 pesetas y su abono con cargo al crédito del vigente presupuesto de gastos de este Departamento, que figura con el número 341.611.

Segundo.—Que se adjudique a don Armando Fernández Miró, por la cantidad de 132.200,61 pesetas; y

Tercero.—Que se conceda un plazo de treinta días, a contar desde el siguiente a la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», para la consignación de la fianza definitiva, por importe de 5.288,02 pesetas, y el otorgamiento de la escritura de contrata.

De Orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro, lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 8 de octubre de 1964.—El Director general, Miguel Bordonau.

Sr. Director del Archivo del Palacio del Duque del Infantado, de Guadalajara.

## MINISTERIO DE TRABAJO

**ORDEN de 8 de octubre de 1964 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don José María Palarea Martínez.**

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 16 de junio de 1964 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don José María Palarea Martínez,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo por don José María Palarea Martínez contra resolución del Ministerio de Trabajo de fecha 6 de noviembre de 1962 por la que se declaró improcedente el recurso de alzada deducido ante el mismo contra acuerdo del Tribunal Médico Permanente del 7 de mayo de 1960, impositivo de determinada sanción, debemos confirmar y confirmamos aquella resolución por ser ajustada a Derecho, pero debiendo procederse por la Administración a notificar de nuevo el mencionado acuerdo del indicado Tribunal Médico, con expresión del recurso pertinente contra éste, plazo y órgano ante el cual deba formularse; sin imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ambrosio López-Francisco Camprubí.—Manuel B. Cerviá (rubricados).»

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 8 de octubre de 1964.—P. D., Gómez-Acebo.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

**ORDEN de 8 de octubre de 1964 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Manufacturas Españolas Dubler, S. A.».**

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 10 de junio de 1964 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Manufacturas Españolas Dubler, Sociedad Anónima».

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la cita sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de «Manufacturas Españolas Dubler, S. A.», contra la resolución del Ministerio de Trabajo de diecisiete de mayo de mil novecientos sesenta y dos, que desestimó a su vez el de segunda alzada deducido respecto a otra de la Dirección General de Ordenación del Trabajo de uno de septiembre de mil novecientos sesenta y uno, que confirmó acuerdo de la Delegación Provincial de Trabajo de Barcelona de quince de octubre de mil novecientos sesenta, declaratorio de no ser absorbibles ni compensables con las mejoras retributivas introducidas por el Convenio Colectivo Sindical de ámbito provincial para las Industrias Auxiliares de la Textil (Ramo de Agua) las cantidades superiores a las mínimas de la Reglamentación laboral aplicable, concedidas por la Empresa a setenta y nueve Oficiales de primera que en el año mil novecientos cincuenta y ocho existían en su fábrica de San Baudilio de Llobregat, y declaramos que el acto administrativo recurrido es conforme a Derecho y como tal válido y subsistente; sin especial imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Luis Cortés.—José María Cordero.—Manuel Docavo.—José Fernández.—Juan Becerril (rubricados).»

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 8 de octubre de 1964.—P. D., Gómez-Acebo.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

**ORDEN de 9 de octubre de 1964 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Francisco Barberó Ballester.**

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 4 de julio de 1964 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Francisco Barberó Ballester,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que desestimando el presente recurso contencioso-administrativo promovido por don Francisco Barberó Ballester contra resolución del Ministerio de Trabajo dictado en veinticuatro de mayo de mil novecientos sesenta y dos, que desestimó el recurso de alzada interpuesto por dicho señor contra otra del Tribunal Médico Permanente del S. O. E. de once de marzo de mil novecientos sesenta y uno, debemos declarar y declaramos no haber lugar a revocar ni anular las expresadas resoluciones por hallarse ajustadas a Derecho, absolviendo de la demanda a la Administración, y sin hacer especial declaración respecto a las costas de este recurso.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ambrosio López.—Francisco Camprubi.—Francisco Vital (rubricados).»

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 9 de octubre de 1964.—P. D., Gómez-Acebo.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

**RESOLUCION de la Dirección General de Previsión por la que se aprueba la disolución y liquidación de la entidad «Mutualidad de Previsión Social de Empresarios de Panadería, Molinos Maquileros y del Ramo de la Alimentación», domiciliada en Salamanca.**

Vista la documentación remitida por la entidad denominada «Mutualidad de Previsión Social de Empresarios de Panadería, Molinos Maquileros y del Ramo de la Alimentación», con domicilio social en Salamanca, a los efectos de aprobar su disolución y liquidación, y

Habida cuenta de que dicha entidad, inscrita en el Registro Oficial de Entidades de Previsión Social con el número 2.326, en virtud de acuerdo reglamentariamente adoptado por sus órganos de gobierno, solicita se apruebe su disolución y liquidación;

Que se han cumplido los trámites y demás requisitos exigidos por el artículo 24 del Reglamento de 26 de mayo de 1943, en relación con los artículos tercero y quinto de la Ley de 6 de diciembre de 1941.

Esta Dirección General ha tenido a bien aprobar la disolución y liquidación de la entidad denominada «Mutualidad de Previsión Social de Empresarios de Panadería, Molinos Maquileros y del Ramo de la Alimentación», con domicilio social en Salamanca, y, como consecuencia, su baja en el Registro Oficial de Entidades de Previsión Social.

Lo que digo a V. S. a los efectos procedentes.

Dios guarde a V. S.

Madrid, 25 de septiembre de 1964.—El Director general, por delegación, Joaquín Fernández Castañeda.

Sr. Presidente de la «Mutualidad de Previsión Social de Empresarios de Panadería, Molinos Maquileros y del Ramo de la Alimentación». Salamanca.

**RESOLUCION de la Dirección General de Previsión por la que se aprueba la incorporación al Refugio Mutuo de la Federación de Mutualidades de Cataluña de la entidad «Hermandad del Sagrado Corazón de Jesús», de Manresa (Barcelona).**

Vista la solicitud de incorporación al Refugio Mutuo de la Federación de Mutualidades de Cataluña de la entidad «Hermandad del Sagrado Corazón de Jesús», de Manresa (Barcelona);

Habida cuenta que la mencionada objeto de incorporación figura inscrita en el Registro Oficial de Entidades de Previsión Social con el número 1.114;

Que se han cumplimentado los requisitos ordenados por el artículo 35 del Reglamento de Mutualidades de 26 de mayo de 1943;

Vistos los artículos 43 y 93 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 y demás disposiciones de general aplicación,

Esta Dirección General estima procede aprobar la incorporación al Refugio Mutuo de la Federación de Mutualidades de Cataluña de la «Hermandad del Sagrado Corazón de Jesús», de Manresa (Barcelona), y su cancelación y archivo del expediente con baja en el Registro Oficial citado.

Lo que digo a V. S. a los efectos procedentes.

Dios guarde a V. S.

Madrid, 25 de septiembre de 1964.—El Director general, por delegación, Joaquín Fernández Castañeda.

Sr. Presidente de la Federación de Mutualidades de Cataluña, Barcelona.

**RESOLUCION de la Dirección General de Previsión por la que se aprueba el Reglamento de la entidad «Mutualidades Laborales de Barcelona» (entidad colaboradora del Seguro Social de Enfermedad), domiciliada en Barcelona.**

Visto el Reglamento de la entidad denominada «Entidad Colaboradora de las Mutualidades Laborales de las Industrias Siderometalúrgicas, Químicas y de la Madera y Corcho de Barcelona», que actuará con el nombre simplificado de «Mutualidades Laborales de Barcelona» (entidad colaboradora del Seguro Social de Enfermedad), con domicilio en Barcelona, y

Habida cuenta de que su organización y funcionamiento, así como los fines que se propone llevar a cabo, revisten la naturaleza y el carácter de Previsión Social;

Que las normas de la referida entidad reúnen los requisitos exigidos por la Ley de 6 de diciembre de 1941 y su Reglamento de 26 de mayo de 1943 para la constitución y funcionamiento de esta clase de asociaciones, y que además se han cumplido los trámites que para la aprobación de los Estatutos y Reglamentos de las Entidades de Previsión Social señalan la Ley y Reglamento citados,

Esta Dirección General estima que procede acordar la aprobación del Reglamento por que habrá de regirse la entidad denominada «Entidad Colaboradora de las Mutualidades de las Industrias Siderometalúrgicas, Químicas y de la Madera y Corcho de Barcelona», que actuará con el nombre simplificado de «Mutualidades Laborales de Barcelona» (entidad colaboradora del Seguro Social de Enfermedad), con domicilio social en Barcelona, y su inscripción en el Registro Oficial de Entidades de Previsión Social con el número 2.836.

Lo que digo a V. S. a los efectos procedentes.

Dios guarde a V. S.

Madrid, 8 de octubre de 1964.—El Director general, por delegación, Joaquín Fernández Castañeda.

Sr. Presidente de «Mutualidades Laborales de Barcelona». Barcelona.

## MINISTERIO DE INDUSTRIA

**ORDEN de 21 de octubre de 1964 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 9.923, promovido por «López Hermanos, Sociedad Anónima», contra Resolución de este Ministerio de 11 de julio de 1961.**

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 9.923, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «López Hermanos, S. A.», contra Resolución de este Ministerio de 11 de julio de 1961, se ha dictado con fecha 6 de julio último sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso interpuesto por «López Hermanos, S. A.», contra acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de once de julio de mil novecientos sesenta y uno, que concedió la inscripción en el mismo de la marca internacional número doscientos diez mil novecientos diecinueve, Resolución cuya subsistencia declaramos por ser conforme a Derecho, sin hacer especial imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de octubre de 1964.

LOPEZ BRAVO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

**ORDEN de 21 de octubre de 1964 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 11.812, promovido por don Jaime Gispert Guiu y otros contra las Resoluciones de este Ministerio de 12 de noviembre de 1962 y 1 de marzo de 1963.**

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 11.812, interpuesto ante el Tribunal Supremo por don Jaime Gispert y otros, contra Resoluciones de este Ministerio de 12 de